

879/16

 GOBIERNO
DE ARAGON



7
Año de 1777

29.
81/6

Provision del Consejo para que
esta Audiencia Informe sin perju-
cio de la prosecucion del Pleyto que
queda hecha expresion en la Instan-
cia del Ayuntamiento del Lugar de Ba-
gués, sñe que el Pleyto que sigue pñ
esta R.^a Aud.^a con el R.^a Monaste-
rio de Sñ Juan de la Peña, se vea
en la Instancia de Xerista con los
SS. Ministros de las dos Salas ente-
ras, y asistencia del Regente.

Esta rep.^a la Provision y el Informe

R.^a Acuerdo

SS.^{os}
Sebastian.

Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

Yo el Rey de Castilla, de León, de
Aragón, de las dos Sicilias, de
Nápoles, de Sicilia, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba,
de Cádiz, de Ceuta, de Murcia,
de Badajoz, de San Sebastián, y de
Molina etc. Avdo el nuestro Go-
bernador Capitan general de el
Reyno de Aragón, Presidente de la
nuestra Audiencia, que reside en
la Ciudad de Zaragoza, Regente, y
oydor de ella Salud, y gracia. Sa-
ved; Que ante los de el nuestro
Consejo se presentó el Pedimento

Por tanto siguiente: Muy Poderoso señor
Juan Francisco de la Cruz
en nombre, y en virtud de Poder
que, por escrito del Ayuntamiento
y Síndico Procurador gene-
ral de el Lugar de Bagua
en el Reyno de Aragón, Partí-
do de cinco villas ante vuestra
altísima paxerco, y digo: Que mi
parte está siguiendo Pleyto
con el Abad, Prior mayor Mon-
jes, y capítulo del Real Mo-
nasterio de San Juan de la
Peña, orden claustral de San
Benito, sobre varios dexe-
chos de percibir las decimas,
y Primicias de distintos Luga-
res de las Montañas de Taca
y especialmente del dicho de
Bagua, y otras cosas el qual
Pleyto dió principio en el año

de mil setecientos y treinta, por
el Proceso llamado de finca que
conquistó dicho Monasterio, sobre
canto, y notificó a mi parte en el año
pasado de mil setecientos setenta
y cinco, por quien se contrafirmó
en orden apagar solo decima y Pri-
micia de unas especies, y no otras,
y sobre el derecho de nombrar
la mia Administrador de dicha
Primicia: Haciéndose según la
causa, y Sentencia en vista en diez,
y ocho de Abril pasado de este año
por solos tres ministros de vues-
tra Real Audiencia de el refe-
rido Reyno, admitiendo la propo-
sición dada por mi parte en
quanto a el derecho tan solamen-
te de no pagar decima de vudias,
ni otras legumbres, tocinos de leche,
palomas, recibiendo la del Monasterio

nio, sobre todos los demas de-
rechos en su proposición conte-
nidos, ha replicado en ella el
referido Lugar: Immediatamente
el asunto de que se trata es
la mayor entidad por razón
de los derechos universales
que se disputan el tracto suc-
cesivo, y como enix por lo mismo
se vea en la Instancia de
revintar, con los eliminatos de
dos Salas enteras, y audien-
cia de el nuestro Regente
de la mencionada Audiencia;
A vueltas de la república,
que habiéndose por presenta-
do el referido Poder se vir-
va mandarse librar afavor de
mi parte la Real cedula
conserpidiente, para que el
expresado Pleyto en el grado

de revintar, se vea, y determine con
los eliminatos de dos Salas enteras, y
audiencia de el nuestro Regente que
es Justicia que pido Fr.ª Juan Fran-
cisco Volante de ocaiz: Y visto por lo
del nuestro Consejo por decreto que
proveyeron en ocho de este mes pasado
Se expedia esta nuestra Carta: Por
la qual os mandamos que siendo os
presentada, y sin perjuicio de la proce-
dencia del Pleyto que queda hecha
expresión; informéis con vtro. Botaman
por mano de D. Pedro Gutierrez de
Anueta nro. Sr. de Cam.ª y de Go-
vierno del Cons. por lo tocante a los
Reynos de la Corona de Aragón,
sobre el contenido de la Petición
que va unida, para que enu. vir-
ta se provea, y mande lo que
convenga: Fue así es nuestra
voluntad: Dada en Ciudad de



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VELA
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
SIETE.

Exmo. Sr.
Yo, *Felix de Gava*, en me el Ayuntamiento y Sindico por el Lugar
de Baguer, de quien presento Poder y del uso y uso, ante V.E. pánico,
y en la forma, que mas haya lugar Digo: que presento la R. Cedula
del Conde, de oachada a instancia y replica de mi parte, por la q.
manda a V.E. le informe en el termino de quince dias, sobre la pre-
tension, que en la misma se contiene: En cuya atencion

V.E. pido y sup. Que tenga por presentada, y recibida en su Cum-
plim.to informar, sobre el asunto, a que se dirige, lo que preceda, y lu-
gar haya, para que mi parte logre el fin de su recurso en Justicia,
que pido &c.

Felix de Gava

Auto S. S. Laxay. y Ag. to siete de 1777. Au. Real
Josa.

Agencia.
Villava.
Villarr.
Vinallos.
Humad.
Amun.

Obedecer la R. Provision del Consejo
que expresa este Pedimento. Y
para su cumplimiento se pase
copia al Pleito que cita, y pende
en Sala de Justicia, donde se de
cuenta.



Nota } En 8 de los mismos, se pasó copia del Pleito
y se entregó al Prol. Felis Gana en el día

El Ayuntamiento, y Síndico Procurador General
del Lugar de Baños, Partido de Añes Villav en este
Reino, acudido al Exo. Con. de Castilla, exponiendo,
que seguía Pleito en la R. Audiencia con el Mo-
nasterio de S. Juan de la Peña del Orden claustral
de S. Benito, de diferentes derechos de percibir
las decimas, y primicias en el referido Pueblo
de todos los frutos, que en él se producian,
año de granos, como de legumbres, y ganado
de qualq. especie, cuyo derecho afirmaba dho
monasterio, por la firma, que convingió
en el pasado año de mil. setecientos, treinta,
y diez y siete, y notificó en el de setenta y cinco
y se contrahuyó en quanto a pagar solo
decima, y primicia de unas especies, y no de
otras, y también sobre el derecho de nombrar
el Ayuntam. de Baños Administrador de
la Primicia, libre disposición de ella, excep-

tuada la quarta parte que entendia destinada
al Monasterio; y relacionaba haberse pronun-
ciado Sentencia de Vista en diez y ocho del pasado
Abril, del presente año, por solos tres Ministros
y que por ella se admitió la proporción
de por el Pueblo en quanto al dno tan solo
de no pagar decima de diferentes especies, ha-
ciendo igualm^{te} la del Monasterio de todos
los demas dnos en su proporción conten-
da; y concluia pidiendo, que con atención
a ser de la mayor entera el asunto, por
contener los derechos universales que de
disputan, tracto sucesivo, se viere con los
Ministros de dno. Salas enteras, y asistencia
del dno. Regente, y V. M. acordó, que esta
R.^a Audiencia, sin perjuicio de la prosecución
del Pleito informe exponiendo su dictamen
por la mano de D.ⁿ Pedro Escobedo de Aranda
Luis de Cam. y de Gobierno del Convento, sobre
contenido en la replica; y cumpliendo con
R.^a Orden, dice la Audiencia, sea constante
la firma obtenida por el Monasterio,
Sobrecarta de ella, y la Contrafirma de

Ayuntamiento, y Jindico de Baquer en las
Partes que expresa, y asimismo la Sentencia
de Vista pronunciada por tres Ministros
que a la Sazon componian la Sala, de
la que interpuso replica el Ayuntam.
de Baquer, y fue admitida; y aunque
los derechos de que queda la disputa son
de tracto sucesivo, los fundamentos, que
por una, y otra parte se expenden, no
se estiman por de aquellos que exigen
una alta penetración, y es ya menor
el interes de que de tracto, como que
se limitó la replica del Pueblo, en quanto
a aquellos dnos que se le repelió su
proporción, y admitió la del Monasterio,
sin replicar este en aquellos derechos,
en que fue admitida la proporción de
de por el Pueblo, y repelió la suya,

Estas Consideraciones, Señor,
con las del notorio embarazo que se
sigue para expedir graves, y urgentes

negocios que en las Salas de Justicia
ocurren, hace formar a la Oña Audiencia
el Dictamen de que V. M. si fuere necesario
pueda mandarse, se vea esta Causa con la
Sala completa, y asistencia del Regente
que es lo que basta para satisfaccion
de las Partes, y evitar los permucios
de otras. V. M. Sobretodo revolovera lo
que tuviere por mas conveniente. Lo
dagoza Agosto 18 de 1777.

Lunza

J.

Encomio: Para a manos de V. M. el defun-
to Informe q. hace esta Aud. en la Ins-
tancia del Ayuntamiento y Sindico Pro-
gen. del lugar de Baguer en q. solicita
q. el pleito q. sigue en esta p. no se
con el p. Monasterio de S. Juan de
la Pena se diferencie años de percibir
las Decimas y Primicias, sevea con los
ss. ministros de 2 Salas enteras y
asistencia del Regente, apr. de
q. se oia V. M. hacedlo presente a V. M.
Sup. no Con. dandome aviso de su
recurso.

Dios que a V. M. M. a. n. S.
Tarazona Agosto 19 de 1777.

En P. Pedro Escobedo de Arica

